

ACUERDO No. 013 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL EJECUTIVO MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MOMIL - CÓRDOBA

El Concejo Honorable Municipal de Momil – Departamento de Córdoba, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas el artículo 312 y 313 numeral 3ro, Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 489 de 1998, decreto 734 de 2012, ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que es competencia de la corporación contribuir al desarrollo del Municipio permitiéndole gestionar recursos para la inversión de cada uno de los sectores, programas, subprogramas y proyectos, garantizando el normal cumplimiento de las políticas de gestión de gobierno establecidas.

Que la Constitución Política Colombiana: Artículo 313, Numeral 3, establece: *Corresponde a los Concejos Municipales autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer protémpore precisas funciones de las que corresponden al Concejo"*

Que la ley 1551 de 2012, *"Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios"*: CAPÍTULO III: Concejo Municipales: Artículo 18; Numeral 3ro, señala que es atribuciones de los Concejos "Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo".

Que corresponde al Concejo Municipal de Momil acatar lo dispuesto por la corte constitucional en sentencia C-738 de 2001, y lo previsto por el consejo de estado en sentencia de la sala de consulta y servicio civil, concejero ponente Willian Sambrano Cetina, Bogotá, D.C. cinco (05) de junio de 2008 Radicación 1889.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 preciso lo siguiente:

a) "... si los concejales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones cuentan con la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal atribución, y que no es necesario que el legislador haya trazado con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en criterio de esta corporación, este ultimo precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el legislador haya confirmado que las corporaciones municipales de elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente jefe de la administración municipal autorización para contratar"

Que el acto legislativo 01 de 2007, modifico el articulo 312 de la constitución política y dispuso que los concejos municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativa y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la administración municipal.

Que igualmente atendiendo el mandato legal, establecido en la constitución política de Colombia, lo dispuesto en su parte correspondiente en los artículos 312 y 313 de la constitución política de Colombia, articulo 32 de la ley 136 de 1994,modificado por el articulo 18 de la ley 1551 de 2012, articulo 25 de la ley

REPÚBLICA DE COLOMBIA
EPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE MOMIL
Concejo Municipal
NIT 812000701-0



ACUERDO No. 013 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL EJECUTIVO MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"

80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes, la honorable corporación puede conceder al alcalde municipal facultades para contratar en los casos que la ley lo establezca.

Que el ejecutivo Municipal requiere de facultades precisas para celebrar convenios interadministrativos y contratos con entidades públicas de la orden Nacional, Departamental y Municipal descentralizada según la competencia que les asigna la Constitución Política y las Normas Legales en lo pertinente.

Que en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. FACULTADES.- Concédase facultades generales al alcalde de Momil Córdoba para celebrar contratos con personas de derecho público y privado, convenios con entidades gubernamentales y no gubernamentales del orden internacional, nacional, departamental y municipal (de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto reglamentario), y demás Actos Administrativos autorizados por la constitución y la Ley que sean necesarios para ejecutar y prestar los servicios contemplados en el presupuesto general del Municipio del Municipio de Momil Córdoba para la vigencia 2021 tendientes a garantizar el normal y eficiente funcionamiento en concordancia a los programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal.
ARTÍCULO 2o. TERMINO DE FACULTADES. - Las facultades concedidas en el artículo primero del presente Acuerdo serán a partir el Termino de Seis (6) Meses a partir de del primero de enero del año 2021.
ARTÍCULO 3o. LEGALIDAD.- Remítase copia del presente acuerdo, al despacho del señor gobernador de Córdoba, para los fines pertinentes, en concordancia con lo contemplado en el numeral 7 del articulo 29 de la ley 1551 de 2012, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la sanción de este Acuerdo.
ARTÍCULO 4o. INFORMES.- El alcalde municipal de Momil, enviara informes de los convenios y/o contratos en sesiones ordinarios cada vez que el concejo lo solicite.
ARTÍCULO 5o. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y deroga los demás acuerdos y disposiciones que le sean contrarias en lo pertinente.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Momil - Córdoba a los dieciocho (18) días de noviembre de 2020.

SALIN ISAAC BITTAR COAVAS
Presidente

IVO LUIS SIERRA LOPEZ
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE MOMIL
Concejo Municipal
NIT 812000701-0

Momil, Córdoba 19 de noviembre del 2020

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MOMIL-CORDOBA, PERIODO INSTITUCIONAL 2020,

CERTIFICA:

Que el acuerdo No. 013 de noviembre 18 de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL EJECUTIVO MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"**, surtió su primer debate, en comisión conjunta de la comisión primera y segunda, el día 7 de noviembre del 2020 y su segundo debate en plenaria el día 18 de noviembre del 2020, tal como lo establece el artículo 23 parágrafo 2 y el artículo 73 de la ley 136 de 1994.

LO ANTERIOR CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS.

Dado en el salón del Honorable Concejo Municipal de Momil, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año 2020.

IVO LUIS SIERRA LOPEZ
Secretaria General

Momil, Córdoba 19 de noviembre del 2020

EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MOMIL:

Deja constancia que recibió hoy el acuerdo No. 013 de noviembre 18 de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL EJECUTIVO MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"** y en la misma fecha pasa al despacho del señor alcalde municipal para que se sirva proveer.

SINDY ALMENTERO AYUBB
Secretario de Gobierno Municipal

Momil, Córdoba 19 de noviembre del 2020

ALCALDIA MUNICIPAL DE MOMIL-CORDOBA,

Sancione en todas sus partes el acuerdo No. 013 de noviembre 18 de 2020 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES AL EJECUTIVO MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021"** por no existir motivos de ilegalidad o inconstitucionalidad que lo afecten, ni ser inconveniente para el municipio.

GABRIEL ANTONIO BITTAR DIAZ
Alcalde Municipal